*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4799, que modifica los artículos 4, 5 y 44 de la Ley de Organización Universitaria.— G. O. Nº 8185, del 15 de noviembre de 1957

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4799.

Art. 1.—Se modifica el artículo 4 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937, cuya última reforma se hizo por la Ley Nº 4439, del 4 mayo de 1956, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.—La Universidad comprenderá las siguientes Facultades:

1.—Facultad de Filosofía.
2.—Facultad de Derecho.
3.—Facultad de Medicina.
4.—Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.
5.—Facultad de Odontología.
6.—Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
7.—Facultad de Agronomía y Veterinaria,
8.—Facultad de Economía, Finanzas y Comercio."

Art. 2.—Se modifica el artículo 5 de la misma Ley de

Organización Universitaria, cuya última reforma se hizo por la Ley Nº 3476, del 24 de enero de 1953, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.—Las siguientes Escuelas estarán adscritas:

A la Facultad de Filosofía:
Escuela de Periodismo.

A la Facultad de Derecho:
Escuela de Notariado.

A la Facultad de Medicina:
Escuela de Obstetricia;
Escuela de Enfermos; y
Escuela de Higiene y Sanidad.

A la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas:
Escuela de Químicos Azucareros;
A la Facultad de Ingeniería y Arquitectura:
Escuela de Meteorología.

Estas Escuelas, así como los Departamentos de la Facultad de Ecomonía, Finanzas y Comercio y los de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, se rigen por disposiciones que siguen en esta ley, por leyes especiales y por reglamentos del Consejo Universitario".

Art. 3.— Se modifican los siguientes párrafos del artículo 44 de la misma Ley de Organización Universitaria:

El relativo a la Facultad de Ciencias Exactas, ahora de Ingeniería y Arquitectura, cuya última reforma se hizo por la Ley Nº 322, del 19 de julio de 1943, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Ingeniería y Arquitectura otorgará los títulos de Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto y Agrimensor. Los dos primeros abarcarán estudios de cinco años, y el último, de dos años, reglamentados por el Consejo Universitario dentro del siguiente mínimun de asignaturas fundamentales:

Ingeniero Civil:

Análisis Infinitesimal;

Geometría Analítica;

Geometría Descriptiva;

Algebra Superior;

Mecánica;

Trigonometría;

Topografía;

Física;

Astronomía;

Hidráulica;

Construcciones Civiles;

Vías de Comunicaciones;

Construcciones de Hormigón Armado;

Agrimensura Legal; y
Dibujo.

Ingeniero Arquitecto:

Análisis Infinitesimal;

Geometría Analítica;

Algebra Superior;

Geometría Descriptiva;

Topografía;

Física;

Trigonometría;

Mecánica;

Astronomía;

Arquitectura Civil;

Composición Arquitectónica;

Legislación e Higiene de las Construcciones;

Construcciones de Hormigón Armado;

Agrimensura Legal; y

Dibujo.

Agrimensor:

Geometría Descriptiva;

Topografía;

Agrimensura Legal;

Astronomía; y

Dibujo."

El relativo a la Facultad de Cirugía Dental, ahora de Odontología, cuya última reforma se hizo por la Ley N°

3942, del 24 de septiembre de 1954, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Odontología otorgará el título de Doctor en Odontología y los estudios abarcarán cinco años, reglamentados por el Consejo Universitario, con el siguiente mínimun de asignaturas fundamentales:

Anatomía Descriptiva;

Histología;

Fisiología;

Dentística Operatoria;

Prótesis Dental;

Materiales Dentales;

Anestesia en Cirugía Dental;

Bacteriología;

Embriología e Histología Oral;

Patología Dental;

Farmacología y Materia Médica Dental;

Radiografía Dental;

Endodoncia;

Odontología Infantil;

Terapéutica e Higiene Dental;

Cerámica;

Diagnóstico Clínico;

Ortodoncia; e
Historia de la Odontología."

Art. 4.—Se modifica el artículo 54 de la misma Ley de Organización Universitaria, cuya última reforma se hizo por la Ley Nº 2190, del 12 de diciembre de 1949, para que rija del siguiente modo:

Art. 54.—Habrá exámenes generales y exámenes completivos y diferidos en las épocas determinadas por el Consejo Universario, y este podrá conceder anualmente un exámen extraordinario en la fecha que juzgue conveniente.

Párrafo I.—Los estudiantes de los cursos preparatorios de las distintas Facultades se regirán por los reglamentos emanados del Consejo Universitario acerca de exámenes.

Párrafo II.—El estudiante que en dos oportunidades de exámenes fuere rechazado en la totalidad de las asignatu-

ras del curso, deberá tomar una nueva inscripción en el curso a que las asignaturas pertenezcan.

Párrafo III.—Los casos que no hayan sido especialmente previstos en las disposiciones anteriores serán resueltos por el Consejo Universitario".

Art. 5.—En toda ley, decreto, reglamento, ordenanza o formulario en que se empleen las denominaciones sustituidas, se entenderá que rigen las nuevas denominaciones que esta ley prescribe.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Andrés Ortega Peña,
Secretario ad-hoc.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 4800, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A.— G. O. No. 8185, del 15 de noviembre de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4800

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintiseis de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; entre el Estado Dominicano, representado por el señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor Elías Gadala María, por virtud del cual éste último se obliga a ampliar y organizar las instalaciones, maquinarias y el equipo general de la fábrica para la manufactura de botellas y otros artículos de vidrio situada en San Cristóbal, a fin de que en un período de no más de dieciocho (18) meses, a contar de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que aprobara dicho contrato, se encontrará dicha fábrica en capacidad de producir, como mínimo, 750,000 botellas mensuales, y, en un período que no exceda de treintiseis (36) meses, a contar de la misma promulgación, la fábrica esté en capacidad de producir, como mínimo 1,500,000 botellas mensuales, de los tipos que se usan para envasar licores nacionales, mejorando la calidad y presentación de esos envases.

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito el día veintiseis de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete; entre el Estado Dominicano, representado por el señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., representada por el señor Elías Gadala María, que copiado a la letra dice así: